



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE POSADAS
CNE 2769/2018

Posadas, 02 de febrero de 2022.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver las presentes actuaciones caratuladas “PARTIDO DEL OBRERO S/CONTROL DE ESTADO CONTABLE – 01/01/2017 al 31/12/2017”, EXPTE. N° CNE 2769/2018, en trámite por ante la Secretaría Electoral de este Juzgado Federal con Competencia Electoral;

Y CONSIDERANDO:

Que el PARTIDO DEL OBRERO ha presentado el 03/04/2018 el Balance General n° 03 del ejercicio económico del 01/01/2017 al 31/12/2017, adjuntando a fs. 1/28 soporte digital e impreso de SPECA, a fs. 30/45 copia certificada de hoja de rúbrica y utilizadas del Libro Inventario, a fs. 46/48 copia certificada de hoja de rúbrica y utilizadas de Libro Caja, a fs. 49/50 y vta. copia certificada de hoja de rúbrica y utilizadas de Libro Diario, a fs. 51/58 extractos de cuenta bancaria del Banco de la Nación Argentina – Sucursal Posadas N° 4070077285, y a fs. 59/62 Libro Mayor. Presenta escrito sobre el cumplimiento del art. 12 de la Ley 26.215 a fs. 65.

Se forman las actuaciones y la Sección Sistemas informa a fs. 181 que se han publicado los estados contables presentados en la página web del Poder Judicial de la Nación.

Se elevan las actuaciones al Superior para la intervención del Cuerpo de Auditores Contadores en fecha 24/05/2018.

Mediante Resolución de Secretaría Judicial de la Cámara Nacional Electoral se designa al contador público nacional Sebastián Penedo para que intervenga en autos.

El Señor Auditor asignado elabora el Informe en fecha 29 de marzo de 2021 con dictamen de desaprobarción del Balance 2017 presentado por el Partido del Obrero por las observaciones formuladas en los puntos 2.2.1.3.- Deudas



Operativas Corrientes, 2.3.1.- Libro Diario, 2.2.2. – Libro Diario y 2.6.1.- Gastos de campaña Electoral Nacional.

Se reciben las actuaciones y se resuelve correr traslado a la agrupación por el plazo de veinte (20) días para que conteste las observaciones y requerimientos formulados por el Señor Auditor, bajo apercibimiento de resolver en el estado de la causa según lo previsto en el artículo 26 de la Ley 26.215. Se notifica electrónicamente a la apoderada y hasta la fecha no han contestado el traslado.

La Excma. Cámara Nacional Electoral al resolver respecto al control judicial del financiamiento de los partidos políticos ha dicho en reiteradas ocasiones “que la presentación en cuestión (Balance anual) tiene por finalidad reflejar todos los movimientos económicos y financieros ocurridos en el ejercicio y demostrar cabalmente la situación patrimonial de las agrupaciones (cf. Fallos CNE N° 3355/04, 3365/04, 3981/07, 4089/08, 4139/09, 4324/10, 4853/12, 4986/13, entre otros), al tiempo que explicó que aquella debe ser “precisa” puesto que lo que se encuentra en juego es nada menos que el control efectivo sobre la utilización de los recursos pertenecientes al erario público (cf. Fallos CNE N° 3010/02, 3242/03, 3354/04, 3360/04, 3383/04 y 3761/06, entre otros. El artículo 38 de la Constitución Nacional impone expresamente a los partidos políticos la obligación de rendir cuentas a la Nación. Esa exigencia deriva del principio republicano de dar publicidad de los actos de gobierno. (cf. Fallos CNE 3010/02, 3230/03, 3336/04, 3417/05, 3700/06, 3783/07, 3982/08, 4266/09, 4338/10, 4853/12, 4986/13, sentencia 8/09/15 en expte. N° CNE 3017015/2011/CA1, sentencia 25/04/2018 en expte. N° CNE 7783/217/CA1, entre otros); “Por ello su aplicación exige que las diferencias de las rendiciones tengan entidad suficiente para impedir la consecución de aquellos objetivos finales de la norma, de manera que no permitan sujetar la información a la publicidad debida o descartar un





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE POSADAS
CNE 2769/2018

financiamiento irregular de la actividad partidaria” (Fallo N° 3703/06)”.

El Señor Auditor ha observado en el punto **2.2.1.3.- Deudas Operativas Corrientes:** ...no coinciden lo declarado, y lo gastado en gastos de impresión de boletas, gastos de campaña, ediciones e impresos, no presentó la documentación respaldatoria, ni documentación de deudas y no se registró en el Libro Diario. En el punto **2.3.1. – Libro Diario:** no se realiza una contabilidad detallada indicando el comprobante relacionado con lo que se está registrando, no se corresponden registros con lo informado en los estados contables, no se registran deudas, la numeración de los asientos no es cronológica, etc. En el punto **2.6.1.- Gastos de Campaña Electoral Nacional:** no se presentan detalles analíticos de las imputaciones, se observa que no se acompañan comprobantes de egresos, como ser, facturas, recibos y /o comprobantes de cancelación de gastos emitido por los proveedores.

La agrupación no ha contestado el traslado hasta la fecha y el mismo venció el 10/05/2021, según lo previsto en el art. 26 de la Ley 26.215, debe resolverse según lo expresa el primer párrafo “bajo apercibimiento de resolver en el estado de la causa, previa vista al Ministerio Público Fiscal.

En el caso, ante el incumplimiento de la agrupación de presentar la documentación contable requerida y aclarar o subsanar las observaciones expuestas, solo puede concluirse “que la documentación presentada por el partido no cumple con los recaudos exigidos por las normas aplicables y los estados contables acompañados contienen deficiencias que impiden conocer su situación patrimonial y, en última instancia, el origen y destino de los fondos partidarios, circunstancia que conlleva la imposición de la pérdida de los aportes para desenvolvimiento institucional (cf. Fallos CNE 4562/11, 4656/11, entre otros), previstas en el art. 62 inciso f) y las personales que deberán



tramitar por el procedimiento previsto en el art. 71 de la ley 26.215.

El Señor Fiscal opina que se debería rechazar la aprobación requerida hasta tanto se cumplimente con la totalidad de los requisitos exigidos por la ley para la aprobación definitiva.

La Cámara Nacional Electoral se ha pronunciado en fallo de fecha 04/11/2019 en Expte. CNE 360/2014/CA1 “que no puede pasarse por alto la reforma introducida por la ley 27.504, la cual estableció un procedimiento para la sanción de aquellas conductas penadas por la ley de financiamiento de los partidos políticos ...la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en relación a la aplicación inmediata de las normas que revisten naturaleza procesal, ha señalado que ello es así porque la facultad de cambiar las leyes de forma pertenece a la soberanía, y no existe derecho adquirido a ser juzgado por un determinado procedimiento, pues las normas procesales y jurisdiccionales son de orden público” (Fallos CSJN 320:1878; 321/1865, entre muchos otros).-

Por todo lo expuesto, de conformidad a los Fallos de la C.N.E. Citados, de carácter plenario según art. 6 de la ley 19.108 y lo previsto en los arts. 12, 13, 23, 62, 63, 66 bis, 71 siguientes y concordantes de la ley 26.215, (modif. Ley 27.504). ;

RESUELVO:

1.- DESAPROBAR EL BALANCE GENERAL – EJERCICIO ECONOMICO N° 03 del período 01/01/17 al 31/12/17 presentado por el PARTIDO DEL OBRERO del Distrito Misiones de acuerdo a lo previsto en el art. 26 y 66 bis de la ley 26.215.

2.- DISPONER LA PERDIDA DE APORTES PARA DESENVOLVIMIENTO INSTITUCIONAL POR EL TÉRMINO DE 1 (UN) AÑO para el PARTIDO DEL OBRERO del Distrito Misiones, por no acreditar fehacientemente el origen y destino de los fondos recibidos en el ejercicio económico anual 2017, según lo previsto en el art. 62, inciso f) de la ley 26.215.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE POSADAS
CNE 2769/2018

3.- FÓRMENSE ACTUACIONES por separado para el trámite previsto en el art. 146 quáter y sgtes. del Código Nacional Electoral y remítase al Ministerio Público Fiscal (art. 63 inc. b) y 71 Ley 26.215).

4.- Líbrese Oficio electrónico a la Dirección Nacional Electoral para que efectivice la medida dispuesta en el punto 2°.

5.- Líbrese Oficio electrónico a la Excma. Cámara Nacional Electoral y regístrese en plataforma de sanciones.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE. Cumplido,
ARCHÍVESE.-

MARIA VERONICA
SKANATA
JUEZ FEDERAL

